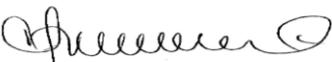


Auto Interlocutorio No. 653
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00103
Demandante: CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO
Demandados: YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, octubre 14 de 2021. Se le informa a la señora juez, que el Despacho recibió a través de correo electrónico, memorial, mediante el cual, la apoderada del señor **CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO** en su calidad de parte demandante en el proceso de la referencia, solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Pasa al Despacho para proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda en el proceso de **Investigación De Paternidad**, promovido por el señor **CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**.

Así las cosas, obra dentro del proceso, memorial presentado a través del correo electrónico del Despacho, el día 14 de octubre del año en curso (fl. 50), por medio del cual, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso al desistir de las pretensiones.

Siendo procedente y como quiera que se dan las condiciones del artículo 314 del C.G. P., se acepta el desistimiento de la demanda presentado por la doctora CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL en su calidad de apoderada del señor **CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO**.

En lo tocante, estipula el artículo en cita que.

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) (Resaltado del Despacho)

Auto Interlocutorio No. 653
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00103
Demandante: CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO
Demandados: YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ

Notifíquese, el contenido de este auto según lo previsto en el artículo 295 ibidem. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

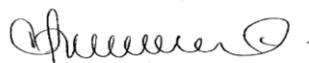
PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda de **Impugnación de la Paternidad** incoada por el señor **CARLOS JULIO TÉLLEZ OCAMPO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la menor **ARI CELESTE TÉLLEZ MARTÍNEZ**, representada legalmente por su progenitora la señora **YISETH MARTÍNEZ BERMÚDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto según lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.180 del 26 de octubre de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co